

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Administrador: Sra. Miriam López H.  
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 27 de Noviembre de 1975  
 "Año Internacional de la Mujer"

N° 270

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . . . **Pág. 3657**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato entre Director General de Ingresos y Dra. de Ortega Relativo a Cobros de Impuestos Fiscales . . . . . **3660**  
 Decreto de Protección Industrial a Firma "Fábrica de Tejidos Nicrao" . . . . . **3660**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Apruébase Reglamento de la "Granja Esperanza" . . . . . **3662**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica . . . . . **3669**  
 Reposiciones de Marcas . . . . . **3669**  
 Nombre Comercial . . . . . **3670**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **3670**  
 Títulos Supletorios . . . . . **3670**  
 Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . **3672**  
 Citación a los Accionistas de "Plás-cos de Nicaragua, S. A." . . . . . **3672**  
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . **3672**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **3672**

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL COSTITUYENTE**

(Continúa)

rios Electorales de esos Departamentos sin tomar en cuenta para tales nominaciones el resultado de la elección del 6 de Febrero de 1972;

- 8) No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el párrafo primero y en los ordinales 2) y 3) del Arto. 185 ni lo dispuesto en el Arto. 323;
- 9) El Gobierno de la República cursará invitación a través de la Organización de Estados Americanos a no menos de 200 observadores para las elecciones de 1974;
- 10) Las elecciones de 1974 se regirá por la disposiciones de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, aplicadas a las fechas que se señalen para las inscripciones y votaciones, así como por las disposiciones electorales de la presente Constitución;
- 11) Mientras no se dicte la ley a que se refiere el Arto. 285 de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia funcionará en forma unitaria. Cinco Magistrados formarán tribunal y habrá sentencia con el voto conforme de cuatro."

Concluida la lectura del Capítulo Unico —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—, del TITULO XVI, que comprende el Arto. 336 compuesto de once incisos, —que en la nueva ordenación pasó a ser Arto. 338—, el honorable Presidente lo sometió a discusión.

Intervino el honorable Diputado doctor **SALVADOR CASTILLO SELVA**, manifestando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: En ese Capítulo de las Disposiciones Transitorias, tengo algunas reformas y adiciones que proponer, debo advertir que estas mociones han sido ampliamente discutidas entre los dos Partidos y han merecido su aprobación. El inciso 6) de las Disposiciones Transitoria de este Artículo 336, que dice: "La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales en la primera quince del mes de Marzo de 1974. Las elecciones se efectuarán el primer domingo de Septiembre siguiente y el período de los electos se iniciará el 1º de Diciembre del mismo año"; pido que se lea así:

"La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales el día uno de Julio



de 1974. Las inscripciones se efectuarán durante los cuatro domingo de ese mismo mes y la revisión de las inscripciones se llevará a efecto el primer domingo del mes de Agosto. Las elecciones se efectuarán el primer domingo del mes de Septiembre siguiente y los electos tomarán posesión de sus cargos el día uno de Diciembre de 1974". Antes de continuar, quiero hacer notar a la Mesa Directiva, que creo que ha habido una mala lectura o mala presentación del ejemplar del proyecto que tiene el honorable Señor Secretario, cuando en el inciso 8) leyó "No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el párrafo primero y en los ordinales 2) y 3) del Arto. 185"; debe decir 1) y 2), eso es lo correcto. El inciso u ordinal 10) del proyecto dice así: "Las elecciones de 1974 se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, aplicadas a las fechas que se señalen para las inscripciones y votaciones, así como las disposiciones electorales de la presente Constitución;". Pido yo que este acápite se lea así: "10) Las elecciones de 1974, se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, en lo que no se oponga a la presente Constitución en esa materia". El ordinal 11) dice aquí: "Mientras no se dicte la ley a que se refiere el Arto. 285 de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia funcionará en forma unitaria. Cinco Magistrados formarán tribunal y habrá sentencia con el voto conforme de cuatro". Pido yo que se modifique en lo referente a cuántos Magistrados forman tribunal y cuántos se necesitan para que el voto sea válido, es decir, que se ponga en lugar de cinco, siete para que formen tribunal, y para la votación en lugar de cuatro, cinco. Esto en cuanto a reformas, ahora paso a las adiciones. El Artículo 309 ya aprobado, obliga a pasar lista para la elección del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales. Moción yo para que se reforme transitoriamente este artículo, agregando un inciso, en las Disposiciones Transitorias, que diga: "No será aplicable a las elecciones de 1974, la disposición del segundo párrafo del Artículo 309 que prescribe la obligación de pasar listas de candidatos para Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Tampoco será aplicable para las mismas elecciones, la disposición de los Artículos 313 y 314, que establecen la misma obligación en cuanto a los Tribunales Departamentales y a los Directorios Electorales". El Artículo 323 ya aprobado, dice así: "Los ciudadanos para ejercer el voto, deberán estar debidamente cedulados". Como esto sería imposible por razón de tiempo, pido yo que se ponga una disposición transitoria que diga así: "Para las elecciones de 1974, no tendrá aplicación la disposición del Artículo 323". Pido también agregar otro inciso, en cuanto a la elección de Diputados. "Para las elecciones de

1974, la elección de Diputados será por circunscripciones regionales. La ley dispondrá la composición geográfica de cada circunscripción y el número de Diputados que corresponda a cada una de acuerdo con la distribución de los habitantes del país". Hasta ahí, honorable Señor Presidente.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO, expresando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Después de escuchar las adiciones y las reformas que ha sugerido el honorable Representante Castillo Selva, en este Capítulo de las Disposiciones Transitorias, yo no sé si cabría fijar también en el inciso 6) el período del Presidente de la República, porque cuando se habló del Poder Ejecutivo, a moción del honorable Representante Fonseca Talavera, se fijó que empezaba y terminaba el uno de Mayo y creo que dijimos, si mal no recuerdo, que en las Disposiciones Transitorias se fijaría el período del Presidente de la República que ha de ser electo en 1974. Yo hago esta sugerencia y creo que debería adicionarse el inciso 6) en ese sentido, es decir, establecer cuándo empieza y cuándo termina ese período. Muchas gracias.

El honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO SELVA, dijo: Creo que tiene razón el honorable Representante doctor Montenegro Medrano, puesto que nosotros cuando aprobamos en la discusión del proyecto la disposición de que el período del Presidente de la República comenzaría el uno de Mayo, dijimos que era porque se iba a establecer en las disposiciones transitorias, la disposición de que, por esta vez comenzará el uno de Diciembre del corriente año, y terminará el tanto de Mayo; pero también creo yo que es conveniente que se ponga la disposición en cuanto a los Representantes al Poder Legislativo, diciendo, como ya se estableció que empezará y terminará el uno de Mayo, que por esta vez comenzará el uno de Diciembre de 1974, y terminará el uno de Mayo de 1981.

Dijo el honorable Diputado don VICTOR MANUEL TALAVERA: Honorable Señor Presidente, mi intervención se contrae a tres puntos concretos; el primero quizás por no haber entendido bien la fecha de la convocatoria a elecciones de Autoridades Supremas, que parece que se dijo que era en el mes de Julio, y que en ese mismo mes comenzarían las inscripciones. Yo haría una observación en cuanto al tiempo de inscripciones, por el hecho de la cortedad del tiempo después de la convocatoria y que podría ser más conveniente hacer esa convocatoria el quince de Junio, porque hay que hacer una preparación ciudadana para la inscripción; desde luego que a la fecha ha estado perdurando en la conciencia del pueblo nicaraguense, el hecho de la cedulación, y por

consiguiente tendríamos nosotros que aclarar con el tiempo suficiente, después de la convocatoria, para que estas inscripciones comenzaran el primer domingo de Julio. Con respecto al Artículo 323 que tenía en mente hacer la observación del caso, ya no cabe, desde luego que el honorable Representante Castillo Selva, lo hizo con muy buen suceso. Hal algo también muy importante y que se refiere a la elección de los Representantes a Diputados por circunscripción regional; en realidad había habido cierto entusiasmo, cierto interés y hasta cierto punto con un sentido más democrático, el hecho de haber procedido a la elección de los Diputados por Departamento; no sé, pues, cuál, había sido el propósito de cambiar esta mentalidad, pero en realidad me parece que había sido más ajustada a la realidad, la elección de los Representantes por Departamentos, desde luego que llevan la representación directa de sus respectivo sectores.

**Expresó el honorable Señor Presidente doctor CORNELIO HUECK:** Honorable Asamblea, hay una pequeña aclaración que vino a hacernos aquí el honorable Diputado don Pablo Rener, y es que se dice que los electos van a tomar posesión el primero de Diciembre, pero resulta que los miembros del Poder Legislativo tienen que tomar posesión el quince de Noviembre. Yo estoy totalmente de acuerdo con la moción del honorable Diputado Salvador Castillo, porque eso es lo que ha sido convenido, con excepción de algo que no ha sido convenido por los Partidos, que es lo que se refiere a que siete Magistrado formarán tribunal y con cinco habrá sentencia, según moción del doctor Castillo Selva.

**Manifestó el honorable Diputado doctor EDGARD PAGUAGA MIDENCE:** Honorable Señor Presidente, secundo las mociones presentadas por el honorable Diputado doctor Castillo Selva, por cuanto que, como dijo él, Partido Liberal y el Partido Conservador están de acuerdo. En relación a la moción del último Inciso a que se ha referido el honorable Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, debo aclararle que él también, al oír la opinión de distinguidos Jurisconsultos Liberales, estuvo de acuerdo en que la Sala debía estar integrada para ser tribunal con siete y que daría sentencia con cinco. Muchas gracias.

**El honorable Señor Presidente, doctor CORNELIO H. HUECK, expresó:** Honorable Asamblea, quiero referirme a las palabras del honorable Diputado doctor Paguaga Midence, yo estuve ahora con el doctor Paguaga y el doctor Castillo ha recibido las mociones aprobadas por el Partido en la reunión, pero quiero salvar mi responsabilidad y decir, que referente al quórum o al asunto para hacer Sala y para dar fallo, no se ha convenido nada; eso es lo único que les explico.

**Dijo el honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO SELVA:** Honorable Asamblea,

quiero aclarar que yo no he recibido instrucciones de mi Partido para hacer esa moción, pero sí convenimos varios Representantes en hacerla así, por si la mayoría la quiere pasar.

**Expresó el honorable Señor Presidente doctor CORNELIO H. HUECK:** Honorable Asamblea: Como les digo, es cuestión de la Asamblea, aquí hay muchos juristas que conocen cuál es el mecanismo y si es correcto o no; es correcto el mecanismo si no se estorba la aplicación de la justicia, porque ustedes saben que muchas veces la política influye hasta el grado de que llega el caso de que un Magistrado, tal vez contra su propio criterio, influido por asuntos políticos, toma decisiones; la política siempre es muy predominante en todas las cosas; de consiguiente yo nada más les explico la realidad, pero es la Asamblea la que debe resolver este asunto. Hay varias mociones del honorable Diputado doctor Salvador Castillo que realmente, como les digo, reflejan los arreglos que el Partido ha hecho con el Partido adversario, con la excepción del asunto de la Corte Suprema que no ha sido tratado; por lo tanto ustedes deciden si quieren que se apruebe esa moción o quieren que se apruebe nada más la parte convenida y dejar para el segundo debate lo otro.

**El honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, dijo:** Señor Presidente, a mi me parece que la moción en principio es muy buena, pero es muy difícil en la práctica tener que reunir siete Magistrados para que legalmente formen tribunal, sabemos que pueden haber razones de enfermedad, razones de esto, ausencia involuntaria, etc., yo creo que el número que existía anteriormente, de cinco formar tribunal y cuatro dar el fallo, es más razonable, dada la experiencia del desarrollo del Poder Judicial en la República. Por tal razón yo realmente voy a votar por todas las mociones, pero voy a pronunciarme en contra, muy a mi pasar, de ese punto, yo voy a votar porque se mantengan cinco y cuatro.

**Manifestó el honorable Diputado doctor EDGARD PAGUAGA MIDENCE:** Honorable Señor Presidente, eso quedó acordado en la reunión extra Cámara que se ha tenido con distinguidos Diputados Liberales, de no ser así, entonces no hubiéramos aceptado la reforma de la integración de la Corte Suprema, en la parte que dice que la ley determinará, si lo cree conveniente, la creación de Salas y la forma en que va a fallar, porque eso bien lo sabía el honorable Presidente de la Asamblea, doctor Cornelio Hueck, que claramente se decía de nueve Magistrados, cinco y cuatro. Ahora, en lo que dice el honorable Diputado Granera Padilla que es muy difícil reunir siete, pues yo le digo entonces que si dejaran que cinco Magistrados hacen tri-

(Continuará)

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público**

**Contrato entre Director General  
de Ingresos y Dra. de Ortega  
Relativo a Cobros de Impuestos  
Fiscales**

"Nº 111

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Unico: — Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que integra y literalmente dice:

"Nosotros, Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, quien en adelante se denominará simplemente el Fisco, por una parte, y la Doctora Norma de Ortega, Abogado, mayor de edad, casada y de este domicilio, quien en adelante se denominará simplemente "El Contratista", por otra parte, hemos convenido de común acuerdo celebrar el siguiente Contrato:

I. — El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Fisco como Fiscal Especifico y Abogado encargado del cobro de Impuestos Fiscales y tendrá asimismo la representación judicial o extra-judicial con facultades para ejecutar las obligaciones que hubieren a favor del Fisco, ya sean en escrituras públicas o pagarés.

II. — El Fisco pagará por tales servicios al Contratista, honorarios por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Contrato, en forma similar a los otros Abogados contratantes, y se imputará su pago a la Partida. . . . Nº 05-04-1-00-14-52-11-02-S.P., Imposición y Cobro de Rentas, 017 Servicios Personales, 0171, Honorarios a Base de Comisión a Coletores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

III. — El Fisco se reserva el derecho o derechos de resolver este Contrato una vez que el Contratado deje de cumplir con lo estipulado en este Contrato o cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes contratantes.

IV. — En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Carlos H. Muñiz*, Director

General de Ingresos. — (f) *Norma de Ortega*, Contratada".

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Decreto de Protección Industrial a  
Firma Fábrica de Tejidos Nicarao**

Reg. Nº 6702 — R/F 109044 — ₡ 520.00

Decreto Nº 154

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por FABRICA DE TEJIDOS NICARAO, protegida por Decreto Nº 160 del 11 de Noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 291 del 21 de Diciembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique y amplíe la línea de producción de su Planta Industrial, que está instalada en la ciudad de Managua (Carretera Norte, de "La Perfecta" 2 c. al lago), en el sentido de que se proteja, además de la producción de ropa hecha, tejidos de punto de media, brassieres, fajas elásticas, corsetería, pantiss, fustanes, pijamas, negliges, combinaciones, camisones, mañanitas, sweters, calcetines, camisolas, calzoncillos, blusas, colchas, toallas, vestidos de baño, vestidos de niño; la de tejidos de algodón sin blanquear, tejidos de algodón blanqueados, teñidos, mercerizados, estampados o acabados en otra forma, hilazas artificiales (doble Knit o texturizadas), tejidos de fibras artificiales o sintéticas (doble Knit y/o texturizadas).

Segundo: — La Resolución Nº 146-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 30 de Octubre de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que con los nuevos productos que fabricará, hará un uso más efectivo de su capacidad instalada.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma FABRICA DE TEJIDOS NICARAO, y ampliar la línea de producción en el sentido de proteger, además de la producción de ropa hecha, tejidos de punto de media, brassieres, fajas elásticas, corsetería, panties, fustanes, pijamas, negliges, combinaciones, camisones, mañanitas, sweters, calcetines, camisolas, calzoncillos, blusas, colchas, toallas, vestidos de baño, vestidos de niño; la de tejidos de algodón sin blanquear, tejidos de algodón blanqueados, teñidos, mercerizados, estampados o acabados en otra forma, hilazas artificiales (doble Knit o texturizadas); tejidos de fibras artificiales o sintéticas (doble Knit y/o texturizadas), los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Máquina texturizadora . . . . .	716-08-04
Máquinas circulares p. tejidos doble Knit . . . . .	"
Máquinas circulares p. hacer camisetas . . . . .	716-11-01
Máquinas para hacer calcetines . . . . .	"
Bandas y correas. p. máq. industrial . . . . .	612-01-00
Grampas p. unir bandas y correas . . . . .	699-07-01-09
Accesorios p. maquinaria textil . . . . .	716-08-01
Máquinas circulares p. tejidos y acces. . . . .	716-08-03
Máquinas rectilíneas p. tejidos y acces. . . . .	"
Máquinas p. estampar en tejidos y acces. . . . .	716-08-04
Máquinas p. lavar, teñir y blanquear y acces. . . . .	"
Máquinas para aprestar y accesorios . . . . .	"
Máquinas de acabado de tejidos y acces. . . . .	"
Máquinas para exprimir y ac-	

Maquinria y Equipo	F. Arancelaria
cesorios . . . . .	"
Máquina p. planchar y accesorios . . . . .	"
Máquinas eléctricas p. cortar y acces. . . . .	"
Máquinas p. coser industriales y acces. . . . .	716-11-01-01
Motores eléctricos de 1 caballo . . . . .	721-01-02
Motores eléctricos de 2 ó más caballos . . . . .	721-01-02
Caldera automática de vapor y repuestos . . . . .	711-01-00-01
Compresores de aire y accesorios . . . . .	716-13-04-09
Básculas y balanzas . . . . .	716-13-10-09

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Hilo de coser . . . . .	651-04
Hilaza e hilos de poliester y nylon . . . . .	651-06
Aprestos preparados p. uso industrial . . . . .	599-04
Colorantes . . . . .	531-01
Brochas de presión . . . . .	899-05-02
Fibras artificiales y sintéticas	266-01-00
Carbonato de sodio . . . . .	511-04-00
Hipoclorito de calcio . . . . .	511-09-11
Bisulfito de sodio . . . . .	511-09-26-09
Peróxido de hidrógeno . . . . .	511-09-29-01
Hidrosulfito de sodio (sodio distonito) . . . . .	511-09-29-09
Acido acético . . . . .	512-09-06
Acido formico . . . . .	512-09-06
Láminas de caucho esponjoso	621-01-04-09
Encajes streecht . . . . .	654-01-01
Etiquetas y marcas de algodón y fibras sintéticas . . . . .	654-03-05
Telas elásticas para fajas de mujer . . . . .	655-05-00
Hebillas de metal y caucho para fajas de mujer . . . . .	699-29-16
Hebillas de metal . . . . .	699-29-16
Bicromato de potasio . . . . .	862-03-00
Calcomanías para estampar en tejidos y calcetines . . . . .	892-09-01
Etiquetas para marcar calcetines, engomados y realzados	892-09-10
Botones de toda clase, excepto plásticos . . . . .	899-05-01-09
Botones a presión y corchetes de macho y hembra . . . . .	899-05-02-02
Hebillas plásticas . . . . .	899-11-03-09
Aros plásticos para brassieres	899-11-03-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio;

Las exenciones previstas en los acápi-tes anteriores, es por equiparación con su similar "Tricotextil, S. A.", protegida por Decreto N° 68 del 4 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 140 del 24 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Queda entendido que las lista de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses con-

tados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación, y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5° — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Salud Pública

### APRUEBASE REGLAMENTO DE LA GRANJA ESPERANZA

No. 180

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar el Acuerdo No. 176 que corresponde al Reglamento de la Granja Esperanza, adoptado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y

Previsión Social, en sesión No. 622 del 13 de Junio de 1975, que literalmente dice:

"No. 176

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 3, inciso a) de la Ley Orgánica de Seguridad Social, Acuerda emitir el siguiente Reglamento de la Granja Esperanza.

## TITULO I

### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Generales

Arto. 1.—La Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra, aunando esfuerzos y finalidades, han decidido poner en funcionamiento, el Centro de Educación Especial denominado Granja Esperanza, que pretende resolver el problema de los menores huérfanos reales y los morales que desde hace tantos años ha acogido en su seno el Hoger Zacarías Guerra; asimismo, a los que presentan problemas de conducta y que caen bajo la Jurisdicción de la Ley Tutelar de Menores.

Arto. 2.—La Granja Esperanza dependerá económica y administrativamente de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y de la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra, los que podrán, mediante contrato, encomendar a una persona física o jurídica especialista en manejos de esta Clase de Centros, la dirección y administración de la misma; debiendo en este caso, vigilar, inspeccionar y controlar el normal funcionamiento y correcto cumplimiento de los fines para que fue creado el Centro.

## TITULO II

### Capítulo 1

#### Administración del Centro

Arto. 3.—Para la realización de sus objetivos, el Centro deberá estar dirigido y administrado por personal técnico, que será nombrado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o por quien ella designe.

Forman el personal técnico: el Director, el Sub-Director, el Coordinador de Actividades, el Administrador, el Jefe de la Sección de Observación, los Educadores, los Trabajadores Sociales, el Director de Enseñanza Primaria y los Profesores y Maestros de Taller.

### CAPITULO 2

#### EL DIRECTOR

Arto. 4.—Es el encargado de dirigir y organizar el Centro y para ello tendrá toda la autoridad y responsabilidad que su cargo exige.

Arto. 5.—Para ejercer el cargo de Director se necesita tener conocimientos técnicos y

experiencia en problemática general de menores y, de modo especial, en la de aquellos con problemas de conducta.

Arto. 6.—Las principales funciones del Director serán las siguientes:

1. Proponer, ante los organismos respectivos, el nombramiento o remoción del personal necesario para el normal funcionamiento del Centro, informando a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y a la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra, de las gestiones respectivas;
2. Dirigir la formación integral de los alumnos, empleando los medios señalados por la pedagogía moderna y los necesarios por la índole especial del Centro;
3. Convocar y presidir las reuniones que, periódicamente, se celebren con los Educadores, Profesores y Maestros, para estudiar el avance pedagógico o intercambiar experiencias;
4. Ser el portavoz oficial, ante las autoridades, de los problemas relacionados con la Granja;
5. Coordinar las actividades de la Granja con los programas de la Sección de Bienestar Social de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y con aquellos organismos presentes o futuros, que tengan relación con el bienestar de los menores o vinculación con la vida del Centro;
6. Aprobar lo correspondiente a permisos y vacaciones de los alumnos, lo mismo que su traslado a la Casa de Familia o su salida definitiva de la Institución;
7. Informar mensualmente a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, a la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra, al Juez y Tribunal Tutelar de Menores, respecto a las actividades del Centro y del tratamiento de los menores semestralmente;
8. Velar por el correcto funcionamiento administrativo del Centro y, en general, promover y dictar todas las medidas pertinentes o útiles, a su juicio, para el exacto cumplimiento de sus objetivos.

Para ejercer las funciones señaladas en los ordinales 2) y 4) y para la resolución de todos los problemas de trascendencia, deberá el Director, tomar en consideración la opinión de un Consejo de Asesores integrado con el personal de la Granja, que el mismo Director designe.

### CAPITULO 3

#### El Sub-Director

Arto. 7.—Es el inmediato colaborador del

Director y el sustituto de éste en su ausencia o imposibilidad. Hará de Secretario y Encargado del Libro de Actas en las reuniones pedagógicas que se tengan.

#### CAPITULO 4

##### El Coordinador de Actividades

Arto. 8.—Es el encargado del control del personal, de la realización de los programas docentes: escuelas, talleres, educación física y demás, y el representante ordinario del Director en las comisiones que se organicen en el Centro, ya sea artísticas, culturales, de proyección social y cualquier otra.

#### CAPITULO 5

##### EL Administrador

Arto. 9.—Es el responsable del registro contable y presupuestario de todas las operaciones económicas del Centro. También será el encargado de aprovisionar de los artículos de consumo, herramientas y artículos varios a todas las dependencias de la Granja y ejercerá todas aquellas funciones que por delegación el Director le señale.

Tendrá a su cargo, como auxiliares, un Contador y un Encargado del Economato.

#### CAPITULO 6

##### El Jefe de la Sección de Observación

Arto. 10.—Es el responsable inmediato de todos los menores agrupados bajo la Sección de Observación, del Gabinete Psicológico y del trabajo que en él se realice.

Arto. 11.—Deberá ser Psicólogo con experiencia en Psicopedagogía, especialmente en el campo correccional y será ayudado en sus funciones por dos Psicólogos auxiliares.

Arto. 12.—Sus principales funciones serán las siguientes:

1. Elaborar el estudio científico de los alumnos y formular el diagnóstico y pronóstico psicológicos;
2. Dirigir todo el proceso de elaboración de la ficha psico-médico-pedagógica de cada alumno. Organizar el archivo de la Sección de Observación y preparar las correspondientes estadísticas;
3. Elaborar el procedimiento para la obtención de las fichas de los menores que, necesariamente no pasen por la Sección de Observación, por tratarse de casos de menores huérfanos que caen bajo la Acción Preventivo-Protectora;
4. Orientar a los padres de familia sobre el modo de comportarse con sus hijos, cuando pasen directamente de la Sección de Observación al hogar;
5. Solicitar la atención del Psiquiatra y de otros especialistas, cuando lo juzgue oportuno, para elaborar los pertinentes informes en casos especiales.

#### CAPITULO 7

##### Los Educadores

Arto. 13.—Son los responsables de una sección de menores agrupados por razones de edad, condiciones psicológicas u otro criterio. Tiene como función primordial la de ser como un "Padre de Familia" del grupo encomendado, educando constantemente a los menores y tratando de lograr el desarrollo integral de la personalidad de sus alumnos, debiendo estar en continua convivencia con ellos.

Arto. 14.—Cada grupo de menores tendrá un Educador Jefe y un Auxiliar. El Educador Jefe deberá regular la actividad de los menores bajo su responsabilidad, conforme a las normas e instrucciones generales del Centro.

#### CAPITULO 8

##### Los Trabajadores Sociales

Arto. 15.—Serán los encargados de investigar la situación ambiental, emocional y social en que se encontraba el menor antes de ingresar al Centro y ser el enlace entre éste y la familia del menor, procurando que al terminar su tratamiento, encuentre el ambiente adecuado, ya sea en su propio hogar o en el sustituto.

#### CAPITULO 9

##### El Director de Enseñanza Primaria

Arto. 16.—Serán nombrado directamente por el Ministerio de Educación Pública oído el Director del Centro y será el encargado de ejecutar los planes de estudios elaborados por el organismo que lo nombró.

Arto. 17.—Sus principales funciones serán las siguientes:

1. Organizar la actividad escolar, programas, horarios, notas, exámenes, promoción de alumnos y otros.
2. Planear, en coordinación con el Director de la Granja, los métodos de enseñanza y todo lo relativo a disciplina general del alumnado.
3. Comunicar a los padres o responsables de los alumnos, el comportamiento escolar de los mismos.
4. Reunir frecuentemente al profesorado, a fin de evaluar el progreso o deficiencia de los métodos pedagógicos, con el objeto de perfeccionar sistemas y procedimientos.
5. Informar mensualmente a la Dirección de la Granja, las reuniones habidas con el personal docente y de los asuntos tratados en ella; detallando en estos informes los diversos aspectos de la labor realizada: eficiencia del profesorado, cooperación de los alumnos y todo aquello que, a su criterio, crea debe ser considerado por el Director de la Granja.

## CAPITULO 10

**Los Profesores y Maestros de Taller**

Arto. 18.—Los Profesores y Maestros de Taller, debido a la índole especial del Centro, deberán tener capacidad y experiencia para el desempeño de sus funciones pedagógicas.

Arto. 19.—Serán funciones de los Profesores y Maestros de Taller:

1. Transmitir metódicamente a los alumnos, los conocimientos culturales de su asignatura o los vocacionales de la especialidad que intentan enseñar, de acuerdo a las bases programadas y ejercitar a los menores en las prácticas correspondientes, inclinándolos a la investigación.
2. Controlar diariamente el registro de las faltas de asistencia de los alumnos y su progreso o aplicación.
3. Comunicar por escrito a los respectivos educadores las faltas de disciplina y cuanto crean de importancia respecto a la conducta de un alumno determinado.
4. Asistir a las reuniones y asambleas de profesores y del personal, cuantas veces sean convocadas por el Director de la Granja o por el Director de Enseñanza Primaria.

Arto. 20.—Es prohibido a los Profesores y Maestros de Taller expulsar a los alumnos de las aulas, por faltas de disciplina y dar autorización al menor para ausentarse de las clases, sin conocimiento de la Dirección.

## TITULO III

**Organización Técnica del Centro**

Arto. 21.—La Granja Esperanza es un solo Centro Educativo, que agrupará a dos clases de menores: 1. Los acogidos a su Acción Preventivo-Protectora, destinados al pabellón de Protección, o sea los huérfanos acogidos por las cláusulas testamentarias que dieron origen a la Fundación Zacarías Guerra, y 2. Los acogidos a su Acción Rehabilitadora, destinados al pabellón de Rehabilitación. Contará el Centro, también, con una Sección de Observación y una Casa de Familia.

## CAPITULO 1

**El Pabellón de Protección**

Arto. 22.—Agrupará en calidad de internos a 132 menores en situación de: a) Orfandad de ambos padres o huérfanos de madre en abandono; y b) Menores en estado de peligro moral, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley Tutelar de Menores.

Arto. 23.—Los menores comprendidos en el inciso a) del artículo precedente, deberán formar las dos terceras partes del total de menores acogidos en el pabellón de Protección.

Arto. 24.—Atendiendo a su edad cronoló-

gica, los menores de Protección serán distribuidos en los siguientes grupos: a) niños, b) adolescentes, c) jóvenes.

## CAPITULO 2

**El Pabellón de Rehabilitación**

Arto. 25.—Alojará, en calidad de internos a 80 menores, que demuestren una conducta irregular o anti-social y comprenderá los siguientes grupos: a) niños, b) adolescentes y c) jóvenes.

## CAPITULO 3

**Sección de Observación**

Arto. 26.—Es la destinada a recibir a los menores que, cumplidos los diez años de edad, sean remitidos por el Juez Tutelar para hacerles los estudios psico-médico-pedagógicos, a fin de emitir el diagnóstico del menor y recomendar el centro más adecuado para su tratamiento. Alojará a dos grupos: a) niño y adolescentes y b) jóvenes.

## CAPITULO 4

**Casa de Familia**

Arto. 27.—Es para aquellos menores que, terminado su tratamiento y careciendo de hogar apropiado, ingresan en ella con la finalidad de continuar sus estudios o trabajos fuera del Centro, mientras completan su formación y se reintegren a la sociedad. Pueden formar parte de la Casa de Familia, tanto los menores que provienen de Protección, como los de Rehabilitación.

## TITULO IV

**INGRESO DE LOS MENORES AL CENTRO**

## CAPITULO 1

**Ingreso de los Menores bajo Protección**

Arto. 28.—El ingreso de los menores que sean huérfanos de ambos padres o solamente de madre, y se encuentren en situación de abandono, se regirá conforme a las normas que al respecto dicte la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra, debiendo siempre llenar los siguientes requisitos:

1. Que el menor tenga más de 7 años de edad y menos de 14.
2. Que sea de inteligencia normal determinándose esto mediante el informe del Psicólogo del Centro.
3. Que presente certificado de buena salud y adaptabilidad física.

Para la admisión de estos menores se faculta a un Comité integrado por el Presidente de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o su delegado; por el Director del Centro; por un miembro delegado de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y por dos miembros delegados de la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra.

Arto. 29.—Los menores que se encuentren en peligro moral, según lo señalado en el

inciso b) del Arto. 22, serán admitidos cuando sean enviados por el Juez Tutelar, siempre que llenen los requisitos señalados en el Artículo precedente.

#### CAPITULO 2

##### Ingreso de los Menores para Rehabilitación

Arto. 30.—Serán admitidos a este pabellón aquellos menores que tengan más de 10 años y la edad límite mayor señalada por la Ley Tutelar de Menores, con problemas de conducta, que sean enviados por el Juez Tutelar, previo el estudio técnico para ser sometidos a tratamiento terapéutico o de rehabilitación.

#### CAPITULO 3

##### Ingreso de los Menores en Observación

Arto. 31.—El ingreso de los menores en Observación se hará únicamente cuando sean enviados por el Juez Tutelar, a fin de que se estudie su conducta y se emita el correspondiente diagnóstico.

#### CAPITULO 4

##### Ingreso de los Menores en la Casa de Familia

Arto. 32.—El ingreso y estadía de los menores en la Casa de Familia será determinado por el Director del Centro, oído el Consejo de Asesores a que hace referencia el Arto. 6.

#### TITULO V

##### TRATAMIENTO Y FORMACION DE LOS MENORES

Arto. 33.—El tratamiento educativo de ambas facultades, deberá tener siempre las siguientes características:

1. Individualizado; es decir, de acuerdo a la medida del menor.
2. Gradual; respetando las leyes de la evolución psicológica y pedagógica, y
3. Dosificado; en relación a la capacidad receptiva del educando.

Arto. 34.—El método educativo de los menores, seguirá estas tres etapas:

1. Observación.
2. Tratamiento educativo o terapéutico.
3. Autogobierno.

#### CAPITULO 1

##### Etapas de Observación

Arto. 35.—La etapa de observación que tiene por finalidad el estudio completo de la personalidad del menor, se reflejará en la ficha psico-médica-pedagógica y por ella pasarán todos los menores que sean remitidos por el Juez Tutelar.

Arto. 36.—Tendrá esta etapa una duración máxima de 90 días. Durante la misma, los responsables del grupo deberán convivir con los menores, utilizando el método de la observación directa, para poder definir y valorar su conducta

Arto. 37.—Los menores de Protección no es necesario que pasen a Observación, aunque se les haga un estudio por el Gabinete Psicológico, a fin de obtener su correspondiente ficha psico-médica-pedagógica.

Arto. 38.—Los menores que se encuentren en observación, deberán mantener cierta separación del resto de los otros grupos, para lo cual contarán con una aula de enseñanza escolar y local para taller de pre-orientación vocacional.

#### CAPITULO 2

##### Tratamiento Educativo o Terapéutico

Arto. 39.—El tratamiento educativo será: **normal y corriente** para los de Protección; y **terapéutico o de readaptación** para los de Rehabilitación. En ambos casos se tendrá por objeto la formación integral del menor, tomando en cuenta sus posibilidades y limitaciones.

Arto. 40.—Todos los menores del Centro convivirán en aquellos actos propios de una comunidad organizada, por lo que en conjunto asistirán a los actos deportivos, culturales, religiosos, etc. En las demás actividades deberán seguir el tratamiento adecuado al grupo que pertenecen.

Arto. 41.—Para los menores de Rehabilitación, el tratamiento educativo tendrá los siguientes objetivos:

1. Encauzar la conducta.
2. Iniciar la adquisición de buenos hábitos.
3. Afianzar la personalidad.

Cada una de estas etapas condicionará el tratamiento educativo, de modo que cada alumno tendrá mayor libertad, cuanto mayor sea su responsabilidad y capacidad de autogobierno.

Arto. 42.—En el tratamiento educativo se utilizarán estímulos pedagógicos que consistirán normalmente en calificaciones de: conducta, aplicación y trabajo, que se traducirán en bonos, vales o similares, con una función de gratificación y servirán para uso del alumno dentro del propio Centro.

Arto. 43.—El tratamiento educativo deberá ser activo tomándose en cuenta los modernos métodos pedagógicos, como dinámica de grupo, mayor libertad de los alumnos dentro de la sección o familia, promoción de clubes, asociación de alumnos y otros.

Arto. 44.—Los Educadores deberán utilizar como medios principales, la persuasión y ayuda al educando, en las fases de su formación, a fin de obtener logros positivos en su educación.

Arto. 45.—Terminado el período de educación o de rehabilitación, el alumno deberá integrarse de inmediato a su familia o a la sociedad.

## CAPITULO 3

**Autogobierno**

Arto. 46.—Cuando por circunstancias especiales, el menor deba continuar bajo la guarda del Centro, pasará al autogobierno, en donde vivirá en la Casa de Familia o residencia y se regirá por el Reglamento redactado, conforme a principios de una vida familiar bien ordenada, quedando a la responsabilidad de él mismo el organizar sus actividades, las que deberán consistir fundamentalmente en la terminación de sus estudios o el desempeño de su trabajo.

Arto. 47.—En esta etapa se vinculará a los menores con actividades recreativas, culturales, sociales y otras, fuera del Centro con la finalidad de integrarlos a la vida normal.

## CAPITULO 4

**Formación de los Menores**

Arto. 48.—La formación integral de los menores es el elemento fundamental del tratamiento y deberá comprender los siguientes aspectos:

1. Formación escolar,
2. Formación vocacional,
3. Formación religiosa, moral y cívica,
4. Formación física,
5. Formación artística y cultural.

Arto. 49.—La formación escolar comprenderá la instrucción primaria completa; la vocacional abarca especialidades, tales como: carpintería, mecánica y electricidad en sus diversos aspectos.

Arto. 50.—La formación religiosa, moral y cívica se hará respetando en cada alumno la libertad individual del educando y tratando de fomentarle el cultivo de las virtudes y valores de toda sociedad, inculcándole asimismo, el amor a su patria.

Igualmente se le instruirá en la práctica de modales, maneras y composturas que deben observar en su vida familiar, social y comunitaria.

Arto. 51.—La formación física comprende los ejercicios gimnásticos y prácticas deportivas, según las aptitudes de cada caso en particular.

Arto. 52.—Se debe fomentar las inclinaciones artísticas de los alumnos, procurando desarrollar en ellos sus habilidades, por medio de eventos culturales, clases de canto, pintura, poesía y otras artes manuales.

## TITULO VI

**PERMANENCIA, SALIDAS TEMPORALES, VISITAS, LIBERTAD VIGILADA Y EGRESO DE LOS MENORES**

## CAPITULO 1

**Permanencia de los Menores en el Centro**

Arto. 53.—Los menores de Observación permanecerán el tiempo que se requiera pa-

ra su estudio completo, dentro del período máximo establecido para esta etapa. Los de Protección podrán permanecer en la Granja hasta los dieciséis años, salvo casos excepcionales, cuando el Director juzgue conveniente que el menor continúe bajo la tutela del Centro. Los de Rehabilitación permanecerán todo el tiempo que requiera su tratamiento, sin sujetar su estadía a ningún otro criterio.

## CAPITULO 2

**Salidas Temporales**

Arto. 54.—Tendrán por objeto acostumbrar al menor a vivir en el medio en que se desenvolverá en la sociedad y de servir de estímulo por su buen comportamiento o avance en el tratamiento. Serán ordinarias, los fines de semana y extraordinarias, las motivadas por acontecimientos familiares del menor, vacaciones, fiestas patrias o similares y serán autorizadas únicamente por el Director del Centro, oído el respectivo Educador de la Sección.

## CAPITULO 3

**Visitas**

Arto. 55.—Los menores del Centro podrán recibir visitas dentro de los días y horas señaladas para tal efecto. Los de Rehabilitación únicamente podrán recibir visitas de familiares que acrediten su grado de parentesco con el menor y presenten permiso extendido por el Juez Tutlar.

## CAPITULO 4

**Libertad Vigilada**

Arto. 56.—Podrán ser puestos en libertad vigilada aquellos menores que, al terminar el período de observación, se considere conveniente vuelvan a su familia, o aquellos que, terminado su tratamiento, se les ponga en esta situación antes de autorizar su libertad definitiva.

Todo lo correspondiente a libertad vigilada es competencia del Juez Tutelar, quien ha de dirigir y controlar su amplitud y contenido.

## CAPITULO 5

**Egreso de los Menores**

Arto. 57.—Los menores de Protección, una vez cumplidos los dieciséis años de edad, se considerarán aptos para reintegrarse a la sociedad y su salida definitiva será autorizada por un Comité integrado de la manera prevenida para su admisión por el Arto. 28.

Arto. 58.—Causará egreso inmediato el hecho de comprobarse falsa información o existencia de padres o responsables de un menor acogido bajo la facultad Protectora de la Institución.

Arto. 59.—Los menores de Rehabilitación podrán ser puestos en libertad definitiva cuando hayan terminado el período de libertad vigilada. Podrán reingresar aquellos me-

nores que, por la comisión de actos en situación de libertad, sean remitidos por la autoridad competente para ser tratados de nuevo.

## TITULO VII

### RELACIONES DE LA GRANJA ESPERANZA CON LOS ORGANISMOS RECTORES

#### CAPITULO 1

##### Con la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social

Arto. 60.—Es el organismo rector máximo, responsable directo de la Granja y como tal le corresponde:

- Proceder al nombramiento o designación del Director del Centro y personal técnico calificado;
- Decidir y aprobar anualmente el Presupuesto completo del Centro, que haya sido elaborado por la Dirección del mismo;
- Recibir las cuentas del movimiento administrativo de la Institución;
- Vigilar y controlar, en cualquier momento, las actividades del Centro, bien directamente o por delegación.

#### CAPITULO 2

##### Con la Junta Administradora de la Fundación Zacarías Guerra

Arto. 61.—Es también organismo responsable de la Granja Esperanza, en cuanto los menores de Protección son los comprendidos en las cláusulas testamentarias que dieron origen a la Fundación.

Arto. 62.—Le corresponde a la Junta Administradora de la Fundación, en relación con la Granja Esperanza:

- Contribuir con sus fondos en la obra asistencial de los menores acogidos bajo facultad tutelar del Centro;
- Colaborar libremente en el mejoramiento de instalaciones y dotaciones del Centro;
- Participar en la admisión, promoción de estudios, colocación en hogares sustitutos o trabajos remunerados fuera de la Granja y en el egreso definitivo de los menores de Protección.

#### CAPITULO 3

##### Con el Juez Tutelar de Menores

Arto. 63.—Las relaciones entre el Juez Tutelar y la Granja Esperanza serán determinadas por lo preceptuado en la Ley Tutelar de Menores, en su Reglamento y las presente normas.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Arto. 64.—Podrán asistir a la escuela y

el taller de la Granja, menores que no perteneciendo al Centro, asistan con el carácter de externos o semi-internos, dándoseles preferencia a aquellos menores que presenten conducta o situación similar a los internos de la Granja.

Arto. 65.—Por la índole especial del Centro, la estructuración y funcionamiento, tanto de los talleres como de los grados escolares, estará condicionado a las posibilidades de los menores, de tal manera que al ser admitido el alumno, ingrese al grado que le corresponde, sin que sea obstáculo el hecho de que las clases hayan comenzado.

Igual disposición regirá para la formación vocacional, pudiendo el alumno iniciar la misma cumplidos los 13 años de edad, independientemente del grado escolar que haya terminado.

Arto. 66.—Todo el personal de la Granja, aun el que no sea de tiempo completo, deberá considerarse asimismo como educador, ajustando su conducta a la índole educativa del Centro.

Arto. 67.—Cuando la Junta Administradora o el Juez Tutelar tenga observaciones, reparos o reclamos respecto a los menores que de ellos dependen, deberán dirigirse por escrito al Director del Centro, o si el caso lo amerita, a las autoridades de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 68.—El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.  
(f) Justo García Aguilar. — Adán Cajina Ríos. — Félix R. Hernández Gordillo. — Carlos J. Jirón Romero. — Gilberto Perez-alonso Cifuentes. — Guillermo Ortega Robleto. — Yader Avilés Icaza. — Uriel González Espinosa. — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán. — Adán Fuentes Solórzano. — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.

Artículo 2º Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3º El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — A. Somoza D., Presidente de la República. — Adán Cajina, Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5982 — R/F 102785 — Valor ₡ 90.00  
Playboy Enterprises Inc., Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

**PLAYBOY**

Clase: 29.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 5935 — R/F 100068 — Valor ₡ 135.00  
Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro marca comercio:

*El Baturro*

Clase: 32.  
Concretamente: *Para jugos de frutas enlatados, de todo sabor.*  
Presentada 6 Octubre de 1975.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío. 3 3

Reg. No. 5803 — R/F 93512 — Valor ₡ 90.00  
Knittax Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, domiciliada Buenos Aires, Argentina, mediante apoderado, solicita registro marca:  
"ARMEX"

Clase: 25.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Septiembre de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 5986 — R/F 102787 — Valor ₡ 15.00  
Playboy Enterprises Inc., Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase: 29.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 5976 — R/F 99885 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Menarini, S. A., Barcelona, España mediante apoderado, solicita registro marcas:

"MENEPAROL" "JUNIORMEN"  
"HIDROPOLIVIT" "DIGESTOMEN COMPLEX"  
"ESPASMO DIGESTOMEN" "MENALGIL"  
"EUZYMINA" "CROMATONBIC"  
"ARTRO-MENALGIL" "GLICOCINAMINA ENZIMATICA" "MENCALISVIT"

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 5687 — B/U 80278 — Valor ₡ 30.00

Produits Findus, S. A., domiciliada Vevey Cantón Vaud, Suiza, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"FINDUS" No.13,289

Clase: 9.

No. 13,290

Clase: 48.

Registradas 28 Abril 1964.

No. 13,291

Clase: 49.

Registrada 30 Abril 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 5688 — B/U 80277 — Valor ₡ 30.00

Borg-Warner Corporación, domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"NORGE" No. 8,437

Clase: 34.

Renovada 21 Julio 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 5689 — B/U 80276 — Valor ₡ 30.00

Etablissements Rica Levy, domiciliada Francia, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"RICA LEWIS" No. 21,333

Clase: 42.

Registrada 25 Agosto 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 10 Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 5690 — B/U 80275 — Valor ₡ 30.00

Dow Corning Corporation, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"DOW CORNING SILICONES" No. 7,278-A

Clase: 4.

No. 7,278-B

Clase: 5.

No. 7,278-C

Clase: 8.

No. 7,278-D

Clase: 18.

No. 7,278-E

Clase: 19.

No. 7,278-F

Clase: 24.  
Renovadas 29 Junio 1963.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5691 — B/U 80274 — Valor ₡ 30.00  
Joyce, Inc., domiciliada Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"JOYCE CALIFORNIA" No. 18,800  
Registrada 3 Diciembre 1968.

"WM JOYCE" y Dibujo No. 15,746  
Registrada 19 Septiembre 1966.  
Avisos publicados Gacetas Nos. 238, 247, 250 de 1965.

Ambas Clase: 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

### Nombre Comercial

Reg. No. 3538 — R/F 12453 — Valor ₡ 90.00  
Desarrollos Industriales S. A., (DEINSA); de este domicilio, mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

"DESARROLLOS INDUSTRIALES S. A.  
(DEINSA)

Para: Una empresa para el alquiler de tierras, Lotificaciones y Desarrollo Urbanístico.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 6732 — R/F 67636 — Valor ₡ 180.00

Once mañana cuatro Diciembre, año corriente, local este Juzgado subastarse dos solares, ubicados esta ciudad, barrio Punta Caliente; Primero mide cuatro varas frente avenida, por veinte varas sobre calle; linda: Oriente, Martina Téllez calle enmedio; Poniente, Delfia Taleno Balladares; Norte, Feliciano Rivas, avenida enmedio; Sur, Martín Reyes. — Segundo; mide ocho varas frente, por veinte varas fondo; Linda: Norte, Santiago Bertoldo Villagra Jirón; Sur y Oriente, Martín Reyes Fernández; Poniente, Feliciano Rivas, primera avenida Sureste enmedio.

Hernaldo Margarito Villagra Viachica subasta por autorización Judicial venta bienes menor Santiago Bertoldo Villagra Jirón.

Base Subasta: Dos Mil Quinientos Córdobaes.  
Oyense posturas.

Juzgado Unico Distrito Juigalpa, veinte de Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Reyna D. de Roths Schuh, Sria.

3 3

Reg. No. 6742 — R/F 96689 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde once Diciembre corriente año subastarse en este Juzgado propiedad cita Paigua jurisdicción Matiguás este Departamento ciento seis manzanas Lindantes; Norte, Pastor Flores, Alfonso Membreño; Sur, Pablo Méndez, Tobías Fernández; Este, Leopoldo Tinoco; Oeste, Liberato Cordero, Antonio González.

Ejecuta: Raúl Lumbi Pineda Lillam Tinoco de Lumbi.

Base: Dos Mil Córdobaes.

Juzgado Local Civil. Mataguapa, Noviembre diecinueve, mil novecientos setenta y cinco. — V. González C., Juez. — Orlando Rizo M. Srio.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6315 — R/F 72762 — Valor ₡ 45.00

Timoteo López Corea, solicita supletorio diez manzanas, jurisdicción Somoto. Norte, Rubén Díaz; Sur, Alberto Rivera; Oriente, Rafael Pérez; Occidente, Alejandro Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, veinticinco Octubre, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6314 — R/F 72758 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Gutiérrez, solicita supletorio diez manzanas. Telpaneca. Oriente, Félix Guerrero; Occidente, Suc. Crescencio López; Norte, Silvano Guerrero; Sur, Aquilino Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Octubre, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6311 — R/F 72763 — Valor ₡ 45.00

Leonor Polanco Muñoz, solicita supletorio veinte manzanas, Telpaneca. Norte, Félix Pedro Muñoz; Sur, Oriente, José Angel Ordóñez; Occidente, Tomás Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Octubre, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6351 — R/F 72773 — Valor ₡ 45.00

Amado Matey Gutiérrez, solicita supletorio ocho manzanas, Telpaneca. Norte, Gertrudis Matey; Oriente, Mónico Benavides; Occidente, Marcos Méndez; Sur, Esteban Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Octubre, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6347 — R/F 50867 — Valor ₡ 90.00

Leónel Rosales Manzanares, solicita supletorio urbanas La Concepción. a) Oriente, Fabio Mejía; Poniente, Leopoldo Rosales, otro; Norte, Pablo Vásquez, otro; Sur, Deysi Rosales, otros. b) Oriente, Leticia Rosales; Poniente, Matías Blas; Norte, Santos Flores; Sur, Martina Blas.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, treinta Septiembre, setenticinco. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 6432 — R/F 49534 — Valor ₡ 45.00

Agueda Durán, solicita título urbana, Tola. Norte, Berta Norori; Sur, Aurora Durán; Oriente, Feliciano Bustos; Poniente, Gregorio Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, nueve Agosto, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 6426 — R/F 89058 — Valor ₡ 45.00

Fernando, José, María y Leonarda Ruiz, solicitan supletorio rústico, Chaglita Blanco, linda: Oriente, Norte, Santamaría González; Occidente, María Ruiz; Sur, Secundina Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. La Trinidad, doce Julio, mil novecientos setenticinco. — G. Tórriz G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6423 — R/F 921944 — Valor ₡ 45.00

Asisclo Villareyna, solicita supletorio, predio doce manzanas, "Santa Rosa" esta jurisdicción. Lindando: Oriente, Occidente y Sur, Ignacio García Altamirano; Norte, Benvenuto Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local Condega, veinticuatro Octubre mil novecientos setentecincos. — J. Delio Bravo, Srío.

3 2

Reg. No. 6415 — R/F 11362 — Valor ₡ 45.00

Blanca Rojas, solicita supletorio orillas Océano Pacífico entre Casares-Boquita, Oriente, Carretera; Poniente, mar; Norte, Francisco Ulloa; Sur, Flora Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriamba, veintisiete de Octubre mil novecientos setentecincos. — Pedro J. Pérez, Juez Local Civil de Diriamba — Pedro Molina.

3 2

Reg. No. 6449 — R/F 88513 — Valor ₡ 45.00

Dagoberto Molina Zamora, solicita supletorio siete manzanas y media, San Pedro; Este, Juan Sobalvarro; Oeste, Rafael Rodríguez; Norte, David Moreno; Sur, Rafael Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Octubre mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 6450 — R/F 88515 — Valor ₡ 45.00

Olympia de Sobalvarro, solicita supletorio solar ciudad: Norte, Francisco Espinoza; Sur, terreno del Gobierno; Este, Martha Díaz; Oeste, Lorenzo Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Agosto mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 6451 — R/F 88520 — Valor ₡ 45.00

Paula Navarrete viuda de Quintero, solicita supletorio casa y solar Estelí: Oriente, María Victoria Rodríguez; Occidente, Paulino Gámez; Norte, Cementerio; Sur, Calle, Fernando González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Noviembre mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 6452 — R/F 88521 — Valor ₡ 45.00

Lidia Gurdían de Moncada, solicita supletorio, solar Condega: Oriente, Lidia de Moncada; Occidente, Antonio Pérez; Norte, Soledad viuda de Peralta; Sur, José Videá.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Noviembre mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 6453 — R/F 10490 — Valor ₡ 45.00

William Navarrete, solicita supletorio, urbano esta ciudad, siete por quince varas, limitado: Oriente, Valeriano Cruz; Poniente, calle; Norte, Angela Espinoza; Sur, Rosa Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, nueve Septiembre, setentecincos. — Pedro J. Pérez, Juez. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. No. 6455 — R/F 75207 — Valor ₡ 90.00

Francisca Antonia Caballero viuda de Jiménez, solicita Título Supletorio finca denominada "PIEDRA QUEMADA", situada jurisdicción Chichigalpa, comarca Valle Viejo, cinco manzanas

extensión, terreno propio, lindante: Norte, Luis Real; Sur y Oriente, encajonada enmedio, Lucila Membreño; Poniente, Rodolfo Membreño.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre seis, mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6457 — R/F 49499 — Valor ₡ 45.00

Salvador Vela, solicita Título, rústica, Los Hatillos, jurisdicción Altagracia: Oriente, Callejón; Poniente, Cristóbal Ortiz; Norte, Rafael Irigoyen; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diecisiete Octubre mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 6459 — R/F 49583 — Valor ₡ 45.00

Venancia Pérez de Vallejos, solicita Título, rústica, jurisdicción Tola: Oriente, Callejón; Poniente, Erasmo Holman; Sur, Feliciano Yescas; Norte, Aquileo Huete.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, treinta Octubre, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 6460 — R/F 34351 — Valor ₡ 45.00

Haydeé Meneses, solicita supletorio 225 metros cuadrados; Isilita, Granada: Oriente, José Castillo; Poniente, Hermán Calderón, calle; Norte, Socorro Zavala; Sur, Bayardo Chamorro.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, dos Octubre mil novecientos setentecincos. — Adolfo Gutiérrez, Secretario.

3 2

Reg. No. 6468 — R/F 89062 — Valor ₡ 90.00

Emillo Tórrez Cruz solicita supletorio urbano, ciudad, lindante: Oriente, Leandra Rugama; Occidente, Enma Gurdían; Norte, Paula Barrera, calle; Sur, Leonor Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad siete Junio mil novecientos setentecincos. — G. Tórrez G., Srío.

3 2

Reg. No. 6469 — R/F 87226 — Valor ₡ 45.00

Carlos Mendieta Román, solicita título supletorio predio rústico Jinotepe: Oriente, María B. de Quant; Poniente, camino; Norte, Carlos Mendieta; Sur, Miguel Cerda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Octubre setentecincos. — Armando Picado J., Juez.

3 2

Reg. No. 6470 — R/F 34544 — Valor ₡ 90.00

Luis Arauz Miranda, solicita supletorio rústica Malacatoya: Oriente, Hacienda Santa Clara; Poniente, Río Malacatoya; Norte, Nazario Chavarria; Sur, Ascensión Muñoz, 90 manzanas, 6332 vrs2.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, uno de Octubre mil novecientos setentecincos. — A. Bermúdez E., Srío.

3 2

Reg. No. 6471 — R/F 84466 — Valor ₡ 15.00

Cándida Rosa Gallo Solís, solicita título supletorio predio urbano, lindante: Norte, Municipalidad Nagarote; Sur, José Romero; Oriente, Municipalidad; Poniente, Pascasio Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veintinueve Octubre mil novecientos setentecincos. — Miriam López, Sría.

3 2

Reg. No. 6474 — R/F 100593 — Valor ₡ 45.00

Pomplio Juárez Ríos, solicita supletorio predio urbano: Norte, carretera El Viejo; Sur, Carretera Vieja empedrada; Este, Gumercindo Alvarez; Oeste, Luis Venerio.

Opónganse.

Juzgado Local Chinandega treintuno Octubre mil novecientos setenticinco. — Julio Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 6476 — R/F 84582 — Valor ₡ 45.00

Juan Albenda, solicita, supletorio Paz Centro, lindante: Oriente, Juan Ruiz; Poniente, Pío Merlo; Norte, Juan Ruiz; Sur, Juan Ruiz, Rubén Parrales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Rider Castillo, Secretario. 3 2

Reg. No. 6477 — R/F 88547 — Valor ₡ 45.00

Elvira y Agustina Guerrero, solicitan supletorio sesenta manzanas Pueblo Nuevo: Norte, Gabriel Rivera; Sur, Arturo Mantilla; Este, Guadalupe Olivares; Oeste, Secundino González.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, seis Noviembre mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria. 3 2

Reg. No. 6525 — R/F 76406 — Valor ₡ 45.00

Berta y Teresa Mena solicita supletorio solar Cofradías, Nindirí: Oriente, familia Palomera; Poniente, camino o carretera: Norte, Cipriano Araica; Sur, Isaac Guatemala.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre cinco, setenticinco. — Helmore Miranda, Srio. 3 2

Reg. No. 6482 — R/F 103412 — Valor ₡ 45.00

Juan y Belisario Tapia Gutiérrez, solicitan supletorio urbana Nindirí, esta comprensión, linda: Oriente, Ramón Barboza; Poniente, Manuel Bermúdez; Norte, Casa Cural; Sur, Juan Acevedo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treintuno Octubre mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez L. 3 2

Reg. No. 6528 — R/F 107226 — Valor ₡ 90.00

Angela Acevedo viuda de Hernández, solicita supletorio rústicas, comarca Somoza, esta jurisdicción. a) Norte, Sucesión Sánchez, María Jesús Hernández, mediando calle; Sur, Raimundo Roquez, mediando callejón; Este, Raimundo Roquez y Francisco Lovo; Occidente, Juana Leiva. Lorenzo Hernández; b) Norte, Lorenzo Pérez, mediando callejón; Sur, Jesús Argeñal; Este, Raimundo Roquez; Oeste, Gregorio Roquez, mediano camino.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, diez Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Carlos Carcache, Secretario. 3 2

Reg. No. 6555 — R/F 942937 — Valor ₡ 90.00

Alejandro César García Gómez, solicita título supletorio finca, cincuenta manzanas, comarca Simoncito, esta jurisdicción municipal, limitada: Norte, Leocadio Ortiz García; Sur, Juana Reyes; Este, Francisco Rojas y Oeste, Ernesto García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Sep-

tiembre, mil novecientos setenticinco. — Marta de Espinoza, Secretaria. 3 2

Reg. No. 5696 — R/F 86942 — Valor ₡ 45.00

María Isabel Carballo, solicita título supletorio, Belén, urbana. Norte, Juliana Sánchez; Sur, Inés Monjarrez; Oriente, Francisco Rivera; Poniente, Rosa Corea.

Opónganse.

Belén, veintidós Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Víctor Quintanilla Larios, Secretario. 3 3

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6440 — R/F 975428 — Valor ₡ 90.00

Lidya Arbizú de Reyes, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, comarca El Panal, esta jurisdicción, lugar conocido "La Manzanareña", lindante: Oriente, monte inculto; Poniente, Cándida Salmerón; Norte, Mariano Reyes y Sur, monte inculto Quebrada de Agua. Mide como once manzanas y media.

Interesados opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los veinticuatro días del mes de Octubre, mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica. 3 3

Reg. No. 6441 — R/F 975427 — Valor ₡ 90.00

Isabel Morán García, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, ubicado lugar conocido "Las Pelonas", San Jacinto, esta jurisdicción. Mide como doce y media manzanas, extensión, lindante: Oriente, Leónidas Delgado; Poniente, terreno ejidal inculto; Norte, Joaquín Munguía y Sur, monte inculto.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veinticuatro días del mes de Octubre, mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica. 3 3

Reg. No. 6552 — R/F 975430 — Valor ₡ 90.00

Cástulo Rivera Durón, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, ubicado "Las Pelonas", San Jacinto, mide como catorce manzanas de extensión, lindante: Oriente, Venancio y Mariano Rocha; Poniente, monte inculto; Norte, monte inculto y Sur, Rafael Canales Durón.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, Depto. de León, a los cinco días del mes de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica. 3 3

### CITACION A ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 6720 — R/F 112092 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, reunida el 5 de Noviembre de 1975, cito a los accionistas de la Sociedad PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A., para una Asamblea de carácter extraordinario, el día Miércoles 10 de Diciembre de 1975, a las 5 p. m. en las Oficinas de la Compañía situadas en Dolores, Departamento de Carazo.

Los Puntos a tratar serán los siguientes:

1. Aumento de Capital
2. Elección de Secretario

Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1975.

León A. Debayle,  
Secretario

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES